

para el presente año y de 70.000.000 Pts. para el próximo año 1990. La Diócesis aportará el 15% restante de la financiación total de las obras, así como cualquier otro exceso que se produzca tanto en el inicio como en el transcurso de las restauraciones.

**Segunda.**— A propuesta de la Dirección General de Cultura, oída la Comisión Mixta Gobierno de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes puede modificar la relación de obras que se incluyen en el anexo adjunto, con el límite del importe establecido para cada anualidad de conformidad con la cláusula anterior.

**Tercera.**— Los encargos de redacción de los correspondientes Proyectos básicos y de ejecución de cada una de las actuaciones, así como la adjudicación y contratación de las obras serán competencia de la Delegación Diocesana del Patrimonio Histórico-Artístico.

A este respecto la Comisión Mixta Gobierno de La Rioja-Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño, de conformidad con las funciones establecidas en el art. 3º del Acuerdo suscrito en fecha 28 de abril de 1986, será el Organismo competente para el seguimiento y control de la ejecución de las actuaciones del presente Convenio.

**Cuarta.**— Todos los proyectos de restauración objeto del presente Convenio deberán tener el informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, así como el visado de la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, teniendo en cuenta que la adjudicación y contratación de la obra se realizará de conformidad con la cláusula anterior.

**Quinta.**— El abono de las subvenciones que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportará a la Diócesis se efectuará de la siguiente forma:

El 70% del importe de la subvención concedida, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja y visado de la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos.
- Certificado que acredite la adjudicación de la restauración correspondiente.
- Acta de comprobación del replanteo.

El 30% restante, cuando la Consejería de Educación, Cultura y Deportes haya dado su conformidad a la ejecución de las obras juntamente con los siguientes documentos:

- Certificación única y final de la restauración correspondiente.
- Acta de recepción provisional.

**Sexta.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se reserva la facultad de supervisar el desarrollo de todas las obras durante el período de ejecución, a través de sus Servicios Técnicos.

**Séptima.**— Las cantidades consignadas en el listado de actuaciones contenidas en este Convenio que vayan destinadas a las intervenciones sobre Bienes Muebles, concretamente y en este ejercicio presupuestario Retablos, se incardinan en las especificaciones contenidas en el articulado del presente Convenio. Ambas partes vinculan las actuaciones sobre dichos Bienes Muebles a la existencia del Taller Diocesano de Restauración, ubicado en el Convento de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) que al momento de la firma de este documento se define como equipo técnico suficientemente estructurado para asumir el encargo de dichos trabajos.

**Octava.**— La Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño colocará en forma visible desde el exterior del local donde tengan lugar las actuaciones objeto de este Convenio, la señalización adecuada en la que se exprese que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el Consejero, Miguel Angel Ropero Sáez.— Por la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño el Delegado de Economía y Patrimonio, Luis Gato Martín.

AUTOL Parroquial de San Andrés y Santa Natalia	15.058.824	12.800.000	8.960.000	3.840.000
LEZA Ermita de la Virgen del Plano	5.882.353	5.000.000	3.500.000	1.500.000
VENTROSA 2ª Fase del Retablo	4.117.647	3.500.000	3.500.000	
AGONCILLO 2ª Fase del Retablo	4.705.882	4.000.000	2.800.000	1.200.000
AGONCILLO 3ª Fase del Retablo	588.235	500.000		500.000
S. VICENTE DE LA SONSIERRA 2ª Fase del Retablo	8.705.882	7.400.000	5.200.000	2.200.000
S. VICENTE DE LA SONSIERRA 3ª Fase del Retablo	3.529.412	3.000.000		3.000.000
BRIONES 2ª Fase Retablo de Juan de Borgoña	1.764.706	1.500.000	1.500.000	
TORRECILO 2ª Fase Retablo	3.647.059	3.100.000		3.100.000
TIRGO Retablos	7.058.824	6.000.000		6.000.000
<b>Total</b>		<b>125.000.000</b>	<b>55.000.000</b>	<b>70.000.000</b>

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO**

*Orden sobre concesión Título Licencia Agencia de Viajes del grupo "Minorista", con el número CALR 006 III.A.279*

VISTO: el expediente instruido con fecha 23 de mayo de 1989, a instancia de Dña. Pilar García Pérez, en nombre y representación de "ECAM VIAJES, S.A.", en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo "MINORISTA", y

RESULTANDO: Que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 6 y concordantes del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

RESULTANDO: que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Industria y Turismo de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

CONSIDERANDO: que en la empresa solicitante coinciden todas las condiciones exigidas por el mencionado Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (B.O.R. de 21 de mayo), para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo "MINORISTA".

En uso de las atribuciones que me han conferido, ORDENO:

**Artículo único.**— Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo "MINORISTA" a "ECAM VIAJES, S.A.", con el número de orden CARL 006, y sede central en Logroño, República Argentina, núm. 5-7 pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y con la obligación de someterse al régimen jurídico y a la normativa legal que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Logroño, 12 de julio de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Denominación Restauración	Importe Total	Aport. 85% Consejería	Año 1989	Año 1990
HERCE Parroquial de San Esteban	9.764.706	8.300.000	5.810.000	2.490.000
VIGUERA Iglesia Parroquial	13.647.059	11.600.000	8.120.000	3.480.000
IGEA Torre, 2ª fase	11.764.706	10.000.000		10.000.000
CALAHORRA Torre de San Andrés	8.352.941	7.100.000	4.970.000	2.130.000
LAGUNILLA Parroquial de San Andrés	12.941.176	11.000.000		11.000.000
ARNEDO Parroquial de Santo Tomás	17.647.059	15.000.000		15.000.000
HERRAMELLURI Parroquial de San Esteban	9.058.824	7.700.000	5.390.000	2.310.000
OCÓN Parroquial de San Miguel	2.941.176	2.500.000	1.750.000	750.000
SAN ROMAN DE CAMEROS Parroquial	5.882.353	5.000.000	3.500.000	1.500.000

*Confirmación de resolución de declaración de necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de fincas para el establecimiento de una línea eléctrica III.A.280*

Visto el expediente AT-20.801, instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de una línea eléctrica, aérea, a 13,2/20 KV denominada "Manjarrés-Ventosa".

RESULTANDO que por Resolución de 2 de noviembre de 1987 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada.

RESULTANDO que con fecha 20 de octubre de 1988 se resolvió la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre forzosa de paso de las fincas afectadas.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcelas nºs. 77, 78, 79, 80 y parte de la nº 76 y 82 (parcela 76-4 del nº 2 de Concentración Parcelaria).

Vuelo sobre 180 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.